



Consejo Nacional de Prensa
Decreto 464
Ma

Número 172

Jueves 3 de Agosto

AÑO DE 1950

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y «BOLETÍN OFICIAL».

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 5 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA GENERAL

Circular

Por interesarlo de mi Autoridad el Ilmo Sr. Director General de Ferrocarriles, por la presente llamo la atención a todos los señores Alcaldes de la provincia, con el fin de que al informar las instancias en solicitud de billetes de caridad, no informe más que aquellas en que los solicitantes sean VERDADERAMENTE POBRES, ya que no es posible atender la cantidad de peticiones que se formulan por falta de material de vagones para viajar, advirtiendo referida Dirección General, que en caso de no atenderse este ruego se dará un número limitado de billetes.

Por ello insisto en que los Alcaldes, cuidarán con toda escrupulosidad de dar cumplimiento exacto a cuanto queda ordenado en evitación de que se causen perjuicios a aquellos que teniendo necesidad de viajar sean verdaderamente pobres y no puedan hacerlo al limitarse el número de concesiones de billetes de caridad.

Cáceres, 1 de Agosto de 1950.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

2830

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 2 de Agosto de 1950.— El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

JARAICEJO

Señas de los semovientes

Una cerda, como de dos años, negra, con las dos orejas hendidas. (6 pstas.) 2837

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A los titulares adultos de tarjetas de abastecimiento, cuyas colecciones de cupones estén censadas en los comercios de ultramarinos al detall de los pueblos de esta provincia, se les suministrará como racionamiento correspondiente al mes de Agosto próximo, los artículos a los módulos de ración y precios que a continuación se detallan:

Aceite corriente de oliva.— Medio litro por persona, contra el corte de los cupones de aceites del mes de Agosto, al precio de 3'80 pesetas ración en pueblos productores y 3'90 pesetas ración en pueblos no productores.

Azúcar.—200 gramos por persona, contra el corte de los cupones correspondientes de dicho mes y al precio de 1'80 pesetas ración.

Café.—150 gramos por persona censada en 1.ª categoría, contra el corte de los cupones de café o chocolate del mes de Agosto, al precio de 7'95 pesetas ración.

100 gramos por persona censada en 2.ª categoría, contra el corte de los mismos cupones que para los de 1.ª y al precio de 5'30 pesetas ración.

Cáceres, 29 de Julio de 1950.— El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 2845

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 205, correspondiente al día 24 de Julio de 1950, se publica lo siguiente:

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Circular número 749 por la que se

dictan normas para la elaboración y distribución de harinas y pan para el abastecimiento de beneficiarios de reservas con cereales panificables de cupo excedente.

Fundamento

Siendo necesario regular la elaboración y distribución de harinas y pan para abastecimiento de aquellos que, acogiéndose a la legislación vigente, deseen ser beneficiarios de reservas con cereales de cupos excedente,

Esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dispone lo siguiente:

Distribución de cereales panificables procedentes de cupo excedente.

Artículo 1.º Previo propuesta del

Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General dispondrá la movilización precisa de cereales panificables procedentes de cupo excedente y las adjudicaciones de los mismos necesarias a las fábricas de harina, a efectos de disponer en todo momento en los centros consumidores de las cantidades de harina necesarias para hacer frente a las demandas de los beneficiarios de reserva de esta procedencia.

Extracción de harina y salvado

Art. 2.º Se establecen las siguientes extracciones en kilogramos de harina y de subproductos de molinería por cada 100 kilogramos de cereal panificable comercial que contengan un máximo del 3 por 100 de impureza y un promedio de humedad del 12 por 100.

	Harina Kilogramo	Subproductos Kilogramo
Trigos duros y recios.....	86 %	14 %
Aragoneses y similares.....	85 %	15 %
Candeales y similares.....	84 %	16 %
Rojos y bastos.....	83 %	17 %
Centeno.....	75 %	25 %
Escaña.....	60 %	14 % salvado.

Quedan terminantemente prohibidas las modificaciones de estos rendimientos en harina y subproductos de molinería. Si la calidad de los trigos diera lugar (dentro de las condiciones fijadas en la presente Circular para trigos y harinas) a rendimientos superiores a los fijados en el anterior cuadro, el fabricante vendrá obligado a declararlos, precisamente en subproductos de molinería, en los partes correspondientes al Servicio Nacional del Trigo.

La definición y composición de la harina de trigo del 84 por 100 de extracción, que tendrán una humedad del 15 por 100, será la establecida por el Ministerio de Agricultura.

Art. 3.º Los fabricantes de harinas podrán concertar con los intermediarios debidamente autorizados a este efecto y que agrupen a un número de reservistas de cupo excedente suficiente para obtener una o varias unidades de 10.000 kilogramos de harina, la molturación del cereal correspondiente a éstas, pero debiendo atenerse en todos los casos a las normas que sobre rendimientos en harina y caidad de éstas se establecen en la presente Circular.

Elaboración del pan

Art. 4.º El beneficiario de reserva procedente de cupo excedente dispondrá libremente de la harina que le haya sido adjudicada por el Servicio Nacional del Trigo, como consecuencia de este beneficio de reserva, sin más limitación que dedicarla exclusivamente a su propio consumo o al de sus familiares.

En consecuencia, podrán optar por realizar la elaboración del pan por sus propios medios o contratar dicha operación en el horno que libremente designen, de acuerdo con las condiciones que considere conveniente, sin más limitaciones que las que se derivan de la aplicación del artículo quinto de esta Circular.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores podrán realizarlo los beneficiarios, bien directamente o a través de los intermediarios que libremente designen.

Art. 5.º El Industrial panadero podrá concertar con los beneficiarios de reservas de cupo excedente o con sus representantes, la elaboración del pan correspondiente a dicha reserva, en la forma, tamaño y peso que dicho beneficiario desee, pero debien-



do atenerse en todo momento a las siguientes normas:

Las piezas de pan inferiores a 500 gramos inclusive, tendrán el 34 por 100 de humedad, y las su-

periores, el 35 por 100 de humedad.

El rendimiento mínimo en pan por cada 100 kilogramos de harina de las características señaladas en la presente Circular, será el siguiente:

Piezas inferiores a 500 gramos:

En piezas de hasta 100 gramos, inclusive	124,5 kg. pan
» » » » 150 » »	125,5 » »
» » » » 200 » »	126,5 » »
» » » » 300 » »	128,0 » »
» » » » 400 » »	129,0 » »
» » » » 500 » »	129'5 » »

Piezas superiores a 500 gramos:

En piezas de 500 gramos a 750, inclusive	130,0 kg. pan
» » » 750 » » 1 kg.	131,0 » »
» » » más de 1 kilogramo	132,0 » »

En la cocción del pan se admitirá una tolerancia máxima del 4 por 100.

Precio de la harina procedente de cupo excedente

Art. 6.º A propuesta del Servicio Nacional del Trigo, esta Comisaría General establece para las harinas de cereales panificables procedentes de excedentes, los siguientes precios:

Harina de trigo ...	335 ptas. Qm.
» » centeno ...	290 » »
» » escaña ...	160 » »

Estos precios serán únicos en toda España, sea cual fuere la fábrica de procedencia, y se entiende que son sin envase, sobre vehículo puerta fábrica, siendo de cuenta del beneficiario los gastos de transporte hasta el lugar de consumo.

Art. 7.º Para el mejor cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 28 de Abril de 1950, en su artículo cuarto, y por la Circular número 746, de esta Comisaría General, en su artículo 41, los almacenistas, fabricantes de harinas, panaderos, Agentes comerciales o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, bien sean de carácter particular, semi-oficial u oficial, deberán dirigir

al Servicio Nacional del Trigo, debidamente cumplimentado, el modelo de solicitud anejo a esta Circular, a efecto de conseguir de esta Comisaría General la debida autorización para actuar legalmente en cualquier operación derivada de la aplicación de las citadas disposiciones.

Los mencionados intermediarios antes de concertar operaciones con consumidores que aspiren a hacerse reservistas de cupos excedentes, tendrán necesariamente que haber efectuado con antelación la adquisición o compromiso de compra de resguardos de trigos excedentes que cubran la cantidad de mercancía que determine el concierto.

Sanciones

Art. 8.º El incumplimiento de cuanto se dispone en la presente Circular será sancionado por esta Comisaría General de acuerdo con lo prevenido en las Circulares de este Organismo números 467 ó 701, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía de Tasas.

Madrid, 20 de Julio de 1950.—El Comisario General, José de Corral Saiz.

ANEJO (ANVERSO)

Ilmo. Sr.:

El abajo firmante, D., con domicilio en calle o plaza de, número, a V. I. se dirige, y con el debido respeto expone:

Que deseando actuar de intermediario en las operaciones derivadas de la aplicación del Decreto del Ministerio de Agricultura de 28 de Abril de 1950 y de la Circular núm. 746, de esa Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, consigna al dorso los detalles correspondientes a su condición, medios y propósitos, a efectos de lograr la correspondiente autorización legal para el ejercicio de dichos trabajos.

Es gracia que no duda alcanzar de la rectitud de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

..... a de de 195 ...

Ilmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes.—MADRID.

ANEJO (REVERSO)

Nombre de la persona o entidad
 Domicilio
 Capital de que dispone
 Garantía de tipo económico que pueden ofrecer
 Otras garantías
 Contribución que paga y en qué concepto
 Clasificación o encuadramiento en el Sindicato Vertical de Cereales
 Operaciones en que desea intervenir y detalle de cómo se propone realizarlas
 Poblaciones, provincias o regiones en que se propone actuar
 Otros datos.

(Se deben acompañar los documentos que justifiquen los anteriores datos).

Recaudación de Contribuciones e Impuestos del Estado

ANUNCIO PARA LA SUBASTA DE INMUEBLES

Marcelo Bravo Sancho, Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Valencia de Alcántara.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, se ha dictado, con fecha de hoy, providencia, acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el señor Juez de Paz, se celebrará el día 16 de Agosto próximo, en Herrera de Alcántara, a las trece horas.

Nombres de los deudores; descripción de los inmuebles; cargas que los gravan y capitalización de los mismos

Cipriano Domínguez Nevado.—Una parcela de tierra, al sitio denominado «Loma de Negrals», del término municipal de Herrera de Alcántara, de cabida 8 áreas y 5 centiáreas; que linda por el Norte, con Río Tajo; por el Este, con otra de Manuel Magariño Tovar; por el Sur, con otra de Lucio Pérez Rey, y por el Oeste, con otra de Simón Berzas Domínguez, carece de cargas y está capitalizada en 92'80 pesetas.

Inés Saigado Berzas.—Vuelos de dos olivos, al sitio denominado «Acotada», del término municipal de Herrera de Alcántara, enclavados en la parcela cuyo suelo es de la propiedad de don Manuel Saigado Berrocal; que linda por el Norte, con callej; por el Este, con Regato; por el Sur, con otra de Juan Gutiérrez Domínguez, y por el Oeste, con calleja, carecen de cargas y están capitalizados según el líquido imponible en 71'40 pesetas.

Condiciones para la subasta

1.ª Que no existiendo títulos de propiedad de los desinadados inmuebles, por no aparecer los mismos inscritos en el Registro de la Propiedad de esta villa y su partido, a nombre de los respectivos deudores, ni al de ninguna otra persona, el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los inmuebles sobre los que intenten hacer posturas.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes el precio de adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituido, que ingresará en las Arcas del Tesoro Público.

Advertencia

Los deudores o sus causahabientes podrán librar los inmuebles en cualquier momento anterior al de la adjudicación, pagando el principal, re-

cargos, costas y gastos del procedimiento de apremio.

Valencia de Alcántara a 22 de Julio de 1950.—El Auxiliar, Marcelo Bravo Sancho.

Servicios Hidráulicos del Tajo

CONCESION DE AGUAS PUBLICAS

Habiéndose formulado en estos Servicios la petición que se reseña en la siguiente

NOTA:

Nombre del peticionario: D. Adolfo Calles García, calle Alberto Aguilera, 3.

Y de su representante, el mismo. Clase de aprovechamiento, riego. Cantidad de agua que se pide, treinta y seis litros por segundo. Corriente de donde ha de derivarse, río Almonte.

Término municipal en que radican las obras, Trujillo (Cáceres).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley número 33 de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las doce (12) horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en los Servicios Hidráulicos del Tajo, sitios en Madrid, calle de Agustín de Bethencourt, número 4 (Nuevos Ministerios), el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazos y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-Ley antes citado, se verificará a las doce horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescriba dicho artículo, que será suscrita por los mismos. (A. 27 C.)

Madrid, 27 de Julio de 1950.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón.

(93 pstas.)

Notaría de Don Felipe Barbero Mateos PLASENCIA

EDICTO

En la Notaría de Plasencia, a cargo de don Felipe Barbero Mateos, se instruye acta de Notoriedad, a requerimiento de don Cipriano y don Pedro Sánchez Chorro, para inscribir a su nombre un aprovechamiento de aguas del Arroyo de la Trampa, al sitio del mismo nombre, término municipal de Jerte, con un caudal aproximado de dos litros por segundo, cuyas aguas se destinan a regar cuatro fincas, propiedad de mencionados señores. Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en

el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres, los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante el citado señor Notario, para exponer y justificar sus derechos.
Plasencia, 31 de Julio de 1950.—
El Notario, Felipe Barbero.

2871

(42 pstas.)

EDICTO

En la Notaría de Plasencia, a cargo de don Felipe Barbero Mateos, se instruye acta de Notoriedad, a requerimiento de don Cipriano y don Pedro Sánchez Chorro, para inscribir a su nombre un aprovechamiento de aguas del río Jerte, al sitio llamado Fuente del Zaoz o Veguillas del Moral, término municipal de Jerte, con un caudal aproximado de dos litros y medio por segundo, cuyas aguas se destinan a regar dos fincas propiedad de mencionados señores. Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres, los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante el citado señor Notario, para exponer y justificar sus derechos.

Plasencia, 31 de Julio de 1950.—
El Notario, Felipe Barbero.

2869

(42 pstas.)

EDICTO

En la Notaría de Plasencia, a cargo de don Felipe Barbero Mateos, se instruye acta de Notoriedad a requerimiento de don Domingo Pedro Sánchez Chorro, para inscribir a su nombre un aprovechamiento de aguas del río Jerte, al sitio llamado Fuente del Zaoz, término municipal de Jerte, con un caudal aproximado de medio litro por segundo, cuyas aguas se destinan a regar una finca propiedad de mencionado señor. Dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Cáceres, los que se consideren perjudicados podrán comparecer ante el citado señor Notario, para exponer y justificar sus derechos.

Plasencia, 31 de Julio de 1950.—
El Notario, Felipe Barbero.

(42 pstas.)

2870

Juzgados

TRUJILLO

Don Juan Sánchez y Sánchez, Juez Comarcal de esta ciudad, en funciones de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías sustraídas, de la finca Boyal de La Cumbre, en la noche del 16 al 17, que abajo se reseñan, poniéndolas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encontraren si no justifican su legítima adquisición.

Así lo tengo acordado en el sumario número 81 del corriente año, por hurto de caballerías.

Dado en Trujillo a 21 de Julio de 1950.—Juan Sánchez.—El Secretario, Manuel Martín.

Señas de los semovientes

De don Manuel Castro.—Potra de 2 años, 1'40 de alzada, pelitorda, cerrada de las cuatro extremidades, calzada de pies izquierdo y lucero en la frente. Hierro S. C. en anca izquierda.

De don Francisco Díaz.—Mula castaña, 1'38 de alzada, herrada, de dos años y medio, hierro S. C. en anca izquierda, y Jaca negra, 1'40 de alzada, dos años y medio de edad, crines blancos en la cola, herrada de las cuatro extremidades, hierro S. C. en anca izquierda.

2721

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Fernando Fernández García, Juez de Instrucción de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de los semovientes que luego se dirán, hurtado en la noche del 22 del corriente de la finca Miramontes, término de Talayuela, propiedad de los vecinos de Peraleda de la Mata Antonio y Serafín Jara, y caso de ser habidas, sean puestas a mi disposición juntamente con la persona o personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición. Al propio tiempo se cita y llama a dos quincalleros de unos 25 años, uno viste pantalón de pana rayada, camisa rayas azules, cara alargada y cicatriz en ojo derecho, otro viste pantalón negro, jersey marrón, para que en término de diez días, comparezcan ante este Juzgado, para recibir declaración, por así haberlo acordado en causa 86, del año 1950.

Dado en Navalmoral de la Mata a 26 de Julio de 1950.—Fernando Fernández.—El Secretario, Rufino Larios.

Señas de los semovientes

Yegua de seis años, colorada, paticalzada pata derecha, más de la marca, cuadril izquierdo hundido, herrada de las cuatro y es propiedad de Serafín Jara Morgado.

Yegua de cinco años, pelo colorado, rozaduras en costillares, más de la marca. Mulo negro de un año, largo de cuartillas, buccero, propiedad ambas de Antonio Jara Alcón.

2772

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 70 de 1950, por hurto de los objetos que luego se dirán, sustraídos el día 30 de Junio pasado, al vecino de Valverde del Fresno, Saturnino Martín Sánchez, cometido en la jurisdicción de Valverde del Fresno, en su virtud, ruego a todas las Autoridades, así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de dichos objetos, y caso de ser habidos sean puestas a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona o personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no acreditan su legítima adquisición.

Objetos que se citan

Dos bultos de pana de cordón de color, con un total de ciento doce metros.

2783

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez de Instrucción accidental de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles y Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que se expresará, y al propio tiempo se proceda a la detención del autor o autores del hecho, poniéndolos a disposición de este Juzgado en méritos del sumario que se instruye con el número 223, de 1950, por hurto.

Burra, siete años, rucia oscura, hierro confuso en nalga derecha, con rastra de un burranco de un mes, pelo negro; burranca de 30 meses, rucia clara; burra castaña clara, diez años, con número 6, marcada a fuego, en tabla cueño lado derecho, y burranca, castaña clara, de dos años, todos sin asegurar, de la propiedad los tres primeros de José Maestre y Maestre y los dos restantes de Nicolás Pedrera Vili, que han sido sustraídas de la finca «Las Golondrinas», de este término, siendo los perjudicados vecinos de Malpartida de Cáceres.

Dado en Cáceres, 28 de Julio de 1950.—Pedro Lumbreras.—El Secretario de la Administración de Justicia, P. S., Narciso Valle.

2793

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este Partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 147-1950, por hurto de una cadena de oro.

Dado en Plasencia, 28 de Julio de 1950.—Miguel Mateos.—El Secretario, Lorenzo Bravo.

Objeto sustraído

Una cadena, de oro, de las que se utilizan para colgarlas del cuello, con una medalla, sustraída en el domicilio del vecino de esta ciudad, don Amando Barbosa.

2794

VILLANUEVA DE LA SERENA

Requisitoria

Joaquín Blas Romero, de 44 años de edad, natural de Valdelacasa de Tajo y vecino de Guadalupe, hijo de Marín y Remedios, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en el sumario que se sigue en este Juzgado con el número 37 de 1948, en Herrera del Duque, por el delito de acaparamiento, hecho ocurrido en el término de Casti blanco, comparecerá ante este Juzgado, sito en calle Gómez Marín, en el término de diez días, contados a partir de la publicación de esta Requisitoria en el BOLETIN OFICIAL, a fin de constituirse en prisión, que le ha sido decretada por auto de 10 del actual, recibirle indagatoria y demás diligencias necesarias, apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que

hubiere lugar en derecho delarándole rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como militares y ordeno a los individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho procesado, que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal Carcelario de esta Ciudad, con las seguridades convenientes.

Dado en Villanueva de la Serena a 28 de Julio de 1950.—El Juez, (ilegible).—El Secretario, P. S., (ilegible).

2804

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, accidentalmente Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado, y por término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, al dueño de una gallina obscura, que fué sustraída en los cinco primeros días del mes de Junio último, por el caserío de la Aceña de la Borrega, de este término municipal, al objeto de ofrecerle el procedimiento en el sumario que instruyo con el número 66 del corriente año, por hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate del ave antes referida, la que caso de ser habida, será puesta a mi disposición.

Dado en Valencia de Alcántara a 27 de Julio de 1950.—Marcos Aranguren.—El Secretario, P. S., Julio Rasero.

2805

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, accidentalmente Juez de Instrucción de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita y llama de comparecencia ante este Juzgado y por término de cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto, a los perjudicados propietarios de dos fincas al sitio Los Alamos, de este término y donde los días 13 y 14 del actual, se cometió un hurto de unos tres kilogramos de garbanzos, al objeto de ofrecerles el procedimiento en el sumario número 78-1950, por hurto, y hacerles entrega de la legumbre recuperada.

Dado en Valencia de Alcántara a 29 de Julio de 1950.—Marcos Aranguren.—El Secretario, P. S., Julio Rasero.

2806

LOGROSAN

Edicto

Don Eduardo Calzada Calles, Juez Comarcal sustituto de esta villa en funciones del de Instrucción del partido de Logrosán.

Ruego a las Autoridades así Civiles como Militares y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, se sirva proceder a la busca y rescate de los semovientes abajo reseñados y a la detención de las personas en cuyo poder se hallaren de no justificar su tenencia legítima interesando sean puestos a mi disposición en este Juzgado dichos semovientes y en el depósito de este partido a los detenidos.



Así acordado en la causa número 92 de 1950, sobre hurto de tres caballerías, propiedad del vecino de Zorita, Joaquín Solano Moreno, hecho cometido la noche del 19 al 20 del actual, de finca Minas de Arriba.

Semovientes cuya busca se interesa

Burra, rucia clara, de 12 años, tuerta del ojo izquierdo, talia mediana, hierro U. Z. en el anca izquierda, desherrada de las cuatro, con rastra de un mes, hembra, del mismo pelo que la anterior.

Burro entero, de 3 años, con estrella en frente, raya negra cruzada en paletas, 1'18, pelo rucio oscuro, desherrado de las cuatro. Burranca, 2 años, pelo rucio claro, estrella en la frente, herida en las manos de la manea, con talla 1'15 metros. Dichos semovientes fueron hurtados en la finca Minas de Arriba, del término de Alcollarín.

Dado en Logrosán, 27 de Julio de Julio de 1950.—Eduardo Calzada.—El Secretario, Alfonso Moreno.

2815

JARANDILLA

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito Secretario instruyo, con el número 50, del año 1950, sobre robos a los vecinos de ésta, Felipe Peña García, Félix López Aceituno, Miguel Venero Núñez y Julián Rodríguez Cañadas, ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la Policía Judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos, que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas, en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así:

Propiedad del primero

Cuatro sábanas de hilo de matrimonio; tres trajes de caballero, dos azul marino y uno marrón; cuatro vestidos de señora (uno lanilla azul, otro verde, otro gris de gasa, otro negro lo mismo); una falda azul marino; un blusa de gasa blanca; un visó; una rebeca, color canari; camisa de caballero crespón; dos pares de zapatos (uno de señora y otro de caballero); seis cortes de ropa interior de señora; un camisón señora de opal amarillo; un par de medias de cristal, miel claro y otro de gasa oscuro; un cubre mantilla de piqué; una pelliza, color miel, cuello de piel; una mantelería escocesa, azul y blanca; una funda de colchón de matrimonio; una colcha azul, otra rosa; un cobertor de lana; cuatro pañuelos de caballero; un jersey de lana de caballero; dos pares de calcetín de caballero y 800 pesetas en billetes.

Propiedad del segundo

Tres vestidos de señora (uno lanilla amarilla, con estrellas de seis puntas negras); otro de piqué, azul en rayas y el otro más oscuro; una rebeca azul; un pañuelo rosa del cuello; una chaqueta de pana negra de caballero; un traje de caballero azul, con rayas; otro igual, con rayas, en blanco; una colcha; un tapete de tapiz; una cortina de maya, con figurillas de

paraguas en azul y una gargantilla de oro.

Propiedad del último

Un traje negro de caballero; otro compuesto de pantalón azul, con rayas blancas y chaqueta marrón; otro de pana cordón; una chaqueta de pana negra (conteniendo 2.000 pesetas en billetes de cien); una peliza color café; ocho camisas; unos zapatos negros de caballero; un par de botas negras, la tela del colchón de matrimonio; seis sábanas de tela blanca, con cenefa en hilo tostado; un cobertor blanco de lana; una colcha de seda; un vestido negro de señora; un corte de vestido de señora azul; otro verde; cuatro mudas de ropa interior de señora, dos opal azul, otra opal rosa y otra lanilla blanca; seis pares de calcetines de hilo, una rebeca ceniza y un vestido azul de señora.

Dado en Jarandilla de la Vera a 29 de Julio de 1950.—El Juez de Instrucción, Pedro Roca de la Matta.—El Oficial Habilitado, J. Bonilla.

2816

Alcaldías

CABAÑAS DEL CASTILLO

Segunda subasta del corcho

El día 11 de Agosto próximo, a las doce horas, tendrá lugar bajo mi Presidencia o en quien delegue, la segunda subasta de aprovechamientos de 2.000 quintales castellanos de corcho del Monte número 62 de la Dehesilla de Solana, de este término, por el tipo de 30.000 pesetas, y por pliego cerrado por haber quedado desierta la primera subasta celebrada el día de hoy, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas que se hallan a disposición del público en esta Secretaría del Ayuntamiento.

No se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación, las que deberán ir acompañadas del resguardo del depósito del 5 por 100 de dicho tipo, o en metálico, al hacer la proposición.

Lo que se hace público por el presente para conocimiento de los licitadores.

Cabañas del Castillo, 31 de Julio de 1950.—El Alcalde, Domingo M. Martín.

(45 pstas.) 2839

VILLAR DEL PEDROSO

Presupuesto extraordinario

El Ayuntamiento de esta localidad en sesión del día 20 del actual mes, acordó aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para atender a las aportaciones municipales en las obras de construcción de una Casa Cuartel de la Guardia Civil, establecimiento de servicio telefónico y construcción de dos caminos vecinales, conforme se detalla en el respectivo expediente y que suman una cuantía total de 262.000 pesetas, para atender las cuales se solicitará crédito en igual cantidad del Banco de Crédito Local de España.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 241 del Decreto de 25 de Enero de 1946, advirtiendo que en la Secretaría, se hallan de manifiesto los documentos necesarios del expediente y que durante el plazo de quince días, contados a partir del de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de este anuncio, podrán presentarse reclamaciones,

ateniéndose para ello a los términos del citado artículo 241 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales.

Villar del Pedroso, 22 de Julio de 1950.—El Alcalde, Francisco Cabañas.

2718

CALZADILLA

Edicto

Con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, se anuncia la subasta para el arriendo de los pastos de la Dehesa Boyal de este municipio, durante los años forestales 1950-51, 1951-52 y 1952-53, la cual se celebrará en esta Casa Consistorial, el día cinco de Septiembre próximo y hora de las once, bajo el tipo de sesenta mil pesetas, por cada anualidad.

Las proposiciones se extenderán en pliegos cerrados, en papel timbrado correspondiente y ajustadas al modelo que se dirá. Si resultare desierta la subasta, se celebrará otra bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de tasación, el día quince de Septiembre, a la misma hora, y si tampoco en esta hubiera proposiciones, tendrá lugar la tercera, con la rebaja del 25 por 100 del tipo fijado a los diez días, siguientes, a la misma hora.

Modelo de proposición

Don....., vecino de este pueblo (o de.....), con capacidad legal para contratar, enterado de las condiciones para la subasta de los pastos de la Dehesa Boyal, de este pueblo, acompaña el justificante del depósito del 5 por 100 de la tasación y ofrece satisfacer por el expresado aprovechamiento la cantidad de..... pesetas (en letra). Fecha y firma.

El plazo para la presentación de pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente hábil a la publicación del anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante las horas de nueve a doce y de quince a dieciocho, hasta el anterior a la respectiva subasta y en el acto de la misma el rematante presentará un fiador solidario de solvencia a satisfacción de los señores de la mesa.

Calzadilla, 31 de Julio de 1950.—El Alcalde, Demetrio Utrera.

(84 pstas.) 2838

BENQUERENCIA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento el Censo de Ganados para el cobro de las Ordenanzas de Tránsito de Animas, se expone al público por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Benquerencia, 24 de Julio de 1950.—El Alcalde, Félix Peral.

2775

IBAHERNANDO

Extracto de los acuerdos adoptados por expresado Ayuntamiento, en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en las disposiciones legales vigentes.

Sesión ordinaria del día 4 de Julio de 1950

No pudo tener efecto por no haber concurrido número suficiente de señores Concejales para tomar acuerdos.

Sesión ordinaria del día 11
Preside el señor Alcalde, y después de aprobada la anterior sesión, se acordó cumplimentar correspondencia.

Aprobar la subasta de pastos y rastrojera de la Dehesa Boyal.

Rectificar la concesión de terreno sobrante de la vía pública a Agustín Maestre, de acuerdo con el interesado.

Aprobar los extractos de acuerdos del Ayuntamiento correspondientes al mes de Mayo próximo pasado.

Abonar distintas cantidades.
Nombrar aparejador municipal, para las obras municipales que se efectúen durante un año.

Ordinaria del día 18

No se celebró por falta de número de señores Concejales para adoptar acuerdos.

Ordinaria del día 25

La preside el señor Alcalde don Luis Cercas Fernández, y después de aprobada la anterior, se acordó:

Cumplimentar correspondencia.
Adquirir cuatro ejemplares de las bases de trabajo agrícola.

Confirmar nombramiento de encargado de los árboles plantados últimamente.

Incluir en beneficencia para asistencia médica a un vecino pobre y enfermo.

Reconocer un crédito para el venidero ejercicio.

Sesión del día 16 de Julio de 1950

El Ayuntamiento en la sesión celebrada en dicho día acordó aprobar el precedente extracto de acuerdos, y que remita un ejemplar al Excelentísimo señor Gobernador Civil, para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Ibahernando, 21 de Julio de 1950.—El Alcalde, Luis Cercas.—El Secretario, Ismael Arias.

2725

ABADIA

Cuentas municipales de 1949

Practicada la rendición de cuentas y liquidación del presupuesto municipal, referentes al año de 1949, quedan expuestos ambos documentos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañado de sus justificantes, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, pueden ser examinados y al efecto se presenten cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, conforme a lo dispuesto en el artículo 352 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

Abadía a 20 de Julio de 1950.—El Alcalde, Juan Sánchez.

2801

Sección no oficial

EXTRAVÍO

Mula, raza del país, edad 16 años, alzada con cinta 1'39 metros, capa castaña oscura, señas particulares: A. C., crín dorso y costillares. Razón: Hilario Moreno.—Zarza de Montánchez. Cáceres.

(9'30 pstas.) 2872